

ACTA N°129

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 7 de mayo de 2025

RESOLUCIONES:

MARC LUCENA GONZALEZ (WATERPOLISTA)

CN SANT FELIU

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.

AMONESTACIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)

PARTIDO: CN SANT FELIU - C. ENCINAS DE BOADILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:43 del tercer periodo, el jugador número 3 del equipo local, el CN Sant Feliu, el señor Marc Lucena, ha estado expulsado definitivamente con substitución mostrándole la tarjeta roja por dirigirse a la árbitra y decirle "ya está bien", después de haberse quejado en anteriores en varias ocasiones de decisiones arbitral. Ha pedido disculpas al finalizar el partido."**

La primera sanción de la temporada en el partido: CN Granollers - CN Sant Feliu.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics: "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

GERARD PLA OTERO (TÉCNICO)

CN SANT FELIU

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

1 PARTIDO DE SANCIÓN (1º ciclo 4 tarjetas amarillas)

PARTIDO: CN SANT FELIU - C. ENCINAS DE BOADILLA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:43 del tercer periodo, el entrenador E del equipo local, el CN Sant Feliu, el señor Gerard Pla, se le muestra tarjeta amarilla por quejarse decisiones arbitrales."**

Esta tarjeta amarilla es la 4ª tarjeta amarilla de la temporada, las 1ª, 2ª y 3ª en los partidos: CN Sant Feliu - CN Premio; CN Sant Feliu - CD WP Turia y C. Askartza - CN Sant Feliu.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

GONZALO BURUNAT VELILLA (WATERPOLISTA)

CN HELIOS

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: TENERIFE ECHEYDE TIMBEQUE - CN HELIOS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0.32 del tercer periodo se expulsa con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador 12 del equipo CN Helios, don Gonzalo Burunat Velilla, mientras se encontraba en el banquillo levantarse con ambos brazos en alto para protestar una decisión arbitral. Al finalizar el partido pide disculpas."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo